



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ofrecimiento de alimentos
Demandante:	Edwar Arias Gallego
Demandado:	Ángela Patricia Guarín Mejía
Radicación:	2021-00400
Asunto:	Proceso sin actuaciones
Decisión:	Requiere

Tenido en cuenta que desde que se profirió auto de apertura al presente proceso el día 07 de mayo de la presente anualidad, la parte actora no ha gestionado la notificación al extremo pasivo, se dispone:

PRIMERO. REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

SEGUNDO. CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JG

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 C.G.P.)</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO N° 066 hoy, 31 de agosto de 2021</p> <p>Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--